



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 7/2022 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Capítulo I

**Modificaciones e incorporaciones al Código
Procesal Administrativo**

Ley A n° 5106

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 1° del Código Procesal Administrativo, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Competencia material. Corresponde a los tribunales con competencia en lo procesal administrativo el conocimiento y decisión de las causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas.

También son competentes en la instancia recursiva prevista para la revisión judicial en los procedimientos administrativos especiales".

Artículo 2°.- Se incorpora al Código Procesal Administrativo el siguiente artículo:

"Artículo 8° Bis.- Trámite en los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En los procedimientos administrativos no regulados en la ley A n° 2938, los recursos previstos en la normativa específica deben interponerse ante el organismo que dictó el acto administrativo, dentro de los treinta (30) días de notificado el acto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La autoridad administrativa, verifica si se encuentra interpuesto en término y, en tal caso, lo concede y eleva al Juzgado en lo Contencioso Administrativo competente en razón del territorio, dentro de los cinco (5) días de interpuesto. Salvo disposición expresa en contrario en el acto de concesión de la autoridad administrativa, la interposición del recurso no suspende los efectos del acto impugnado.

Dentro de los tres (3) días computados desde que el expediente llega al Juzgado en lo Contencioso Administrativo se dicta la providencia por la cual se notifica a la recurrente la radicación y habilitación de un plazo de diez (10) días para que exprese agravios, oportunidad, en la que podrá además, indicar las medidas de prueba denegadas en instancia administrativa que tenga interés en replantear.

Cumplido ello, se aplican las normas procesales previstas en el Código Procesal Administrativo".

Capítulo II

Disposiciones transitorias y generales

Artículo 3°.- Aplicación. Esta normativa es de aplicación a partir de su entrada en vigencia en las Circunscripciones Judiciales que cuenten con Juzgado en lo Contencioso Administrativo en funciones y para los recursos que ingresen a partir de ese momento. En las restantes, se mantienen en vigencia los procedimientos especiales previstos en cada una de las leyes que los regulan.

Artículo 4°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA
VIEDMA, 15 de Junio de 2022

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Gabriela Fernanda Abraham, Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, Norberto Gerardo Blanes, Sebastián Caldiero, Antonio Ramón Chiocconi, Juan Elbi Cides, Claudia Elizabeth Contreras, Adriana Laura Del Agua, Roxana Celia Fernández, Julia Elena Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero, Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Eugenia Martini, María Alejandra Mas, Juan Facundo Montecino Odarda, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Luis Horacio Albrieu, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: Carlos Alberto Johnston